

RESOLUCIÓN No. 9834

29 OCT 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
3. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
4. Que el día 4 de septiembre de 2019 a las 3:00 p.m. se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-001-2019, y mediante memorando interno, la Asesora de la Dirección General encargada de las funciones de Subdirectora General conforme y designó el comité evaluador del proceso Invitación Pública IP-001-2019.
5. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado FUNDACION CENTRO DE ASESORIA CONSULTORIA E INTERVENTORIA COMUNITARIA CENAINCO identificado con NIT: 830054757-1 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
6. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.

27

9834

29 OCT. 2019

7. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
8. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
9. Que en dicho informe definitivo el interesado FUNDACION CENTRO DE ASESORIA CONSULTORIA E INTERVENTORIA COMUNITARIA CENAINCO identificado con NIT: 830054757-1 resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMLV
256	830054757	FUNDACION CENTRO DE ASESORIA CONSULTORIA E INTERVENTORIA COMUNITARIA CENAINCO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	809,6

10. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado FUNDACION CENTRO DE ASESORIA CONSULTORIA E INTERVENTORIA COMUNITARIA CENAINCO identificado con NIT: 830054757-1:

Nº PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	MESES ADREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMÁTICAS TIPO A Y B	ACREDITA MÍNIMO 3 CATEGORÍAS DE TEMÁTICAS	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MÍNIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MÍNIMOS (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS
256	830054757	FUNDACIÓN CENTRO DE ASESORIA, CONSULTORÍA E INTERVENTORIA COMUNITARIA - CENAINCO		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	0,00	\$0	NO CUMPLE

11. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"** y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
13. Que el día 7 de octubre de 2019, la FUNDACION CENTRO DE ASESORIA CONSULTORIA E INTERVENTORIA COMUNITARIA CENAINCO identificado con NIT: 830054757-1, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"**.

9834

29 OCT. 2019

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

N

29 OCT. 2019

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas"*, por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).
3. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 7 de octubre de 2019, la FUNDACION CENTRO DE ASESORIA CONSULTORIA E INTERVENTORIA COMUNITARIA CENAINCO identificado con NIT: 830054757-1, a través de HENRY HUMBERTO SANCHEZ identificado con C.C.79300823, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de financiera@cenainco.com y financiera@cenainco.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"*; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACION CENTRO DE ASESORIA CONSULTORIA E INTERVENTORIA COMUNITARIA CENAINCO identificado con NIT: 830054757-1, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En oficio fechado del 6 de octubre de 2019, remitido el día 7 de octubre de 2019 al ICBF en la oportunidad previamente verificada, el recurrente FUNDACION CENTRO DE ASESORIA CONSULTORIA E INTERVENTORIA COMUNITARIA CENAINCO identificado con NIT: 830054757-1, manifiesta lo siguiente:

9834

29 OCT. 2019

Bogotá, 06 de octubre de 2019

Señores:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Dirección: Av. Cra 68 N.º 64 C – 75
Atn.
Comité Evaluador
Ciudad

Asunto: Recurso de reposición sobre la Resolución 8669 del 27 de septiembre de 2019.

De acuerdo al asunto en referencia nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones y solicitar muy comedidamente la inclusión en el Banco de Oferentes de la IP 001 de 2019.

EXPERIENCIA:

De acuerdo con la subsanación realizada por el proponente N.º 256 **Fundación Centro de Asesoría Consultoría e Interventoría Comunitaria – CENAINCO** Identificada con NIT: 830.054.757-1 en donde se envió copia del contrato N.º CTF16-000543 ejecutado con Bavaria SA como complemento de la certificación en donde se puede evidenciar el cumplimiento del objeto solicitado por la invitación y de acuerdo con la respuesta dada por ustedes acerca de que no se puede evidenciar el objeto realizado en el contrato y que además no se encuentra en el RUP se realizan las siguientes aclaraciones:

1. El contrato en mención fue celebrado con una entidad Privada "Bavaria SA", y como rezan los documentos este es un contrato de "Donación" el cual consta por escritura pública, por esta razón no fue inscrito en el RUP ante Cámara y Comercio de Bogotá siendo ellos mismos los que no permitían su inscripción por el tipo de contrato. Sin embargo, esto no quiere decir ni es motivo de rechazo para que no sea tenido en cuenta como experiencia ya que se ejecutó en su totalidad como lo indican los documentos allegados.
2. No comprendemos porque no es válida la certificación aportada por el Proponente ya que en su encabezado relaciona con claridad la prestación del servicio en atención a niños niñas y jóvenes entre los 6 y 17 años y 86 familias y de acuerdo con las exigencias de la IP 001 de 2019 esto es válido como experiencia probatoria, ya que da fe del contrato ejecutado y de acuerdo con el numeral 4.1 de la IP 001 de 2019

teléfono No. 63 - 48 - 01 202
línea 249 15 16 - 235 43 08
if.cenainco@msu.com

Con nuestro don de servicio, estamos construyendo
desarrollo, convivencia y paz

12

29 OCT. 2019

el cual refiere en su párrafo dos "en virtud del principio Constitucional de la buena Fe" el proponente no se está inventando nada ni está adjuntando documentos falsos para ser habilitado, todo está soportado y es legal.

3. Para la conformación del Banco de Oferentes del año 2017 IP 001 de 2017 se presentó ante el Comité evaluador el mismo contrato y fue válido en 14.2 meses de experiencia y \$54.000.000 millones de pesos. En esa ocasión la Fundación CENAINCO era el proponente 127 y por medio de Resolución 12978 del 6 de diciembre de 2017 quedó válida la experiencia, no entendemos por qué ahora no lo validan siendo el mismo contrato con los mismos documentos probatorios.
4. Por último, nos surge una duda, si la Invitación Pública solicitó el "Formato 5 experiencia con el ICBF, ¿por qué no se tiene en cuenta dicha experiencia para los proponentes si son contratos que están en ejecución?... por favor tener en cuenta ya que se está perjudicando y limitando el derecho a la participación de los proponentes.

Pretensiones:

1. Por lo expuesto anteriormente solicitamos, validar la experiencia aportada por el Proponente con el contrato N.º CTF16-000543 ejecutado con Bavaria SA y tenerla en cuenta para la sumatoria en meses y en valor.
2. Tener en cuenta la contratación en ejecución ya que estos se están desarrollando con el ICBF en la Regional Amazonas, con cumplimiento del objeto solicitado por la IP 001 de 2019 y del cual se puede corroborar su ejecución en territorio.

Se anexa copia de la evaluación y validación de la experiencia del año 2017.

Agradecemos su atención y colaboración.

Atentamente,



HENRY HUMBERTO SANCHEZ
Representante Legal
Fundación CENAINCO

B. ANÁLISIS DEL ICBF

En primer lugar, el contrato CTF-16-000543 ejecutado con Bavaria S.A, es una experiencia que el oferente allegó inicialmente con una certificación que no cumplía con las especificaciones contempladas en la IP 001 de 2019 y sus adendas, una de ellas era que el objeto del contrato no se encontraba allí enunciado, posteriormente durante el periodo de traslado del informe preliminar el oferente allega documentación que permite establecer que las actividades relacionadas se encuentran de conformidad a la experiencia específica que se solicita y adicionalmente la certificación de dicho contrato sí cumple con todos los requisitos exigidos en los términos de la IP-001-2019, evidenciándose un error por parte de la Administración en la observación del detalle de la evaluación final de la manifestación de interés No. 256 publicado; sin embargo, no existe duda en que este contrato no está relacionado en el RUP aportado por el oferente, teniendo en cuenta lo descrito en la IP 001 de 2019, en su "CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES", "TÍTULO III REQUISITOS TÉCNICOS", numeral "4.1 ¿CÓMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA?", donde enuncia "**Adicionalmente, para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP, se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara de comercio y la información de estos en firme a la fecha de cierre de la presente invitación.**", por lo anterior al no cumplir con

este requisito, el certificado no se aceptó como válido durante la evaluación y en consecuencia se indicó el incumplimiento de este en la evaluación final.

La certificación del contrato CTF-16-000543 se mantiene en estado "NO CUMPLE" puesto que el contrato en mención no se encuentra registrado en el RUP y el recurrente no explicó la razón por la que un contrato que denomina de "donación" no fue inscrito en el RUP, por lo que no se cumplió el requisito solicitado por la administración en la IP 001 de 2019.

Con relación a la información reportada en el formato No.5 a través de la cual el oferente pretende acreditar experiencia, nuevamente se reitera que de acuerdo con la Invitación Pública Para La Conformación Del Banco Nacional De Oferentes No. IP-001-2019 en el Título III Requisitos Técnicos, numeral 4. Experiencia específica, se precisa que "La Entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco. Podrá acreditar esta experiencia con máximo siete (7) certificaciones de **contratos ejecutados, terminados o liquidados**, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la Invitación Pública" y en el numeral 4.1. ¿Cómo Acreditar La Experiencia?, se indica que la verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los oferentes en el Formato N° 3 - Experiencia Del Interesado, dispuesto para tal fin en la invitación pública y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

Por lo anterior, lo relacionado en el formato 5. Contratos que se encuentran vigentes con el ICBF, no se tienen en cuenta como experiencia específica por cuanto solo: son tenidos en cuenta para certificar experiencia máximo siete (7) certificaciones de **contratos ejecutados, terminados o liquidados**, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la Invitación Pública, los cuales se verifican con base en la información que reporten los oferentes en el Formato N° 3 - experiencia del interesado.

Igualmente, el recurrente debe considerar que el Banco Nacional de Oferentes IP-001-2019 "generaciones 2.0", tiene como finalidad la habilitación de operadores para la celebración de contratos servicios de bienestar familiar o contrato de Aporte en los términos del Decreto 2388 de 1979, marco normativo que constituye un régimen excepcional de contratación, que entre otras cosas faculta al ICBF a configurar de acuerdo con su normas internas los términos de la Invitación Pública, en tanto se ajusten a ellas.

Así, de acuerdo con el numeral 3. RÉGIMEN JURÍDICO de la IP-001-2019:

El procedimiento previsto para adelantar la conformación del Banco Nacional de Oferentes, es una INVITACIÓN PÚBLICA de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación vigente del ICBF y a través de la cual, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar invita a los interesados a acreditar los requisitos jurídicos, técnicos, administrativos, financieros y de experiencia, para la conformación del Banco Nacional de Oferentes para el programa "GENERACIONES 2.0" y los demás programas de bienestar que diseñe la Dirección de Niñez y Adolescencia del Instituto. La habilitación de los operadores que conformarán el Banco Nacional de Oferentes se realizará desde la Sede de la Dirección General, lo anterior sin afectar el fin último del Banco, el cual es garantizar la contratación de las Entidades Prestadoras de servicios de manera directa y oportuna por parte de las Regionales o de la Sede de la Dirección General, siendo ellas las llamadas a celebrar el contrato de aporte o de prestación de servicios de bienestar familiar necesario para la atención a los Niños, Niñas y Adolescentes, cuando se requiera. Se aclara que, una vez conformado el Banco, los oferentes habilitados están en igualdad de condiciones entre sí y la suscripción de los contratos de aporte procederá de manera directa por el ICBF con base en lo establecido en el presente documento, en el instructivo que para el efecto se expida y en el manual de contratación vigente.

9831

29 OCT. 2019

Los factores que aplicará el ICBF para la escogencia de los operadores requeridos en cada contratación están establecidos en el CAPÍTULO V "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la presente invitación pública.

Al respecto, el numeral 4.1.2. del Manual de Contratación de ICBF vigente, establece las características generales de información que debe tener:

El Banco Nacional de Oferentes del ICBF, se conforma para la prestación del servicio público de bienestar familiar y estará constituido por un listado de operadores habilitados para cada una de las modalidades, los cuales deberán ser exclusivamente personas jurídicas sin ánimo de lucro, que cuenten con la personería jurídica otorgada por el ICBF vigente, o por quien corresponda de conformidad con las excepciones aplicables al caso, y con la licencia, de requerirse según la modalidad. El Banco Nacional de Oferentes deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Identificación de la entidad.*
- b. Capacidad jurídica.*
- c. Capacidad financiera.*
- d. Experiencia.*
- e. Información sobre la infraestructura ofertada, de ser el caso.*
- f. Información sobre la contrapartida ofertada, si es el caso.*
- g. Número máximo de cupos que la entidad puede administrar, para las modalidades de atención que se manejan por cupos.*
- h. Valor máximo de los contratos que puede suscribir para las demás modalidades.*
- i. Departamentos o municipios donde oferta el servicio.*

La habilitación de operadores para hacer parte del Banco de Oferentes no genera obligación para el ICBF de suscribir contrato alguno, ni derecho alguno para los habilitados.

En el marco del régimen normativo antes indicado, particularmente en relación con el principio de transparencia contenido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, todos los interesados en participar en la IP-001-2019 tuvieron ocasión de manera previa al inicio definitivo del mismo de conocer las reglas y requisitos para participar, entre ellos el objeto, el marco normativo y las condiciones de tiempo, modo y lugar para acceder a la habilitación para conformar el Banco Nacional de Oferentes IP-001-2019 "Generaciones con bienestar 2.0", motivo por el cual, no resulta razonable ni procedente que una vez concluido el proceso de invitación pública el recurrente pretenda que el ICBF modifique de manera abiertamente ilegal y desigual modificar las condiciones de participación para validar una experiencia que no cumple plenamente con los requisitos establecidos para el proceso, los cuales huelga decirlo, fueron debidamente publicitados por el Instituto para dar oportunidad a todos los interesados de observarlos y controvertirlos justificadamente desde la etapa borrador.

Frente al Registro Único de Proponentes -RUP-, debe considerarse que este documento hacia parte de los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos de la Invitación Pública IP-001-2019, pues de una parte en el numeral 7 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP, del TÍTULO I - REQUISITOS JURÍDICOS, del CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES se señaló:

7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP El interesado que se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes deberá aportar copia del mismo. Toda la información deberá estar en firme al momento de cierre de la presente invitación.

Del anterior texto se evidencian dos condiciones que los interesados debían tener en cuenta al momento de presentar su manifestación de interés a la IP-001-2019, a saber:

9834

29 OCT. 2019

- a) La copia del Registro Único de Proponentes -RUP- únicamente era exigible para aquellos interesados que estuvieren inscritos en el mismo a la fecha de cierre de la invitación, es decir, al día 4 de septiembre de 2019. puesto que la subsanación no posibilita de modo alguno que los interesados acrediten hechos ocurridos con posterioridad posteriores a la misma y por contera, para el ICBF tampoco le era dado exigir dicho documento a quienes no cumplieran esa condición de inscritos al momento del cierre.
- b) Que el interesado que cumpliere la primera condición, esto es, estar inscrito en el RUP al momento del cierre de la IP-001-2019, debía acreditar que la información contenida en el mismo o al menos la que pretendía validar ante el ICBF debía estar en firme a la fecha de cierre de la IP-001-2019, es decir, al día 4 de septiembre de 2019.

Aunado a lo anterior, como requisito de orden técnico para acreditar experiencia, todos los interesados debían considerar que lo indicado en el numeral 4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA del título III TITULO III REQUISITOS TÉCNICOS, del CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES de la IP-001-2019 en el que se destacan los siguientes elementos, que:

- a) La experiencia que debe acreditar el interesado es de un tiempo mínimo de 3 años.
- b) Especifica porque se requiere la ejecución en unos temas particulares determinados en la misma IP-001-2019 por la entidad.
- c) Dicha experiencia específica se podía acreditar con un número máximo (7) de contratos ejecutados dentro de los últimos 6 años contados a partir de la fecha del cierre de la Invitación Pública. En este sentido, lo único que queda a discreción del interesado, es decir, el único aspecto que es una posibilidad para este, en otras palabras, lo único no obligatorio para el interesado es el número mínimo de certificados con los que podía acreditar su experiencia, en tanto que el número máximo lo fijó la entidad.

Claro está que el interesado podía allegar al ICBF más de siete (7) certificados de experiencia y ello no generaba de ningún modo el rechazo de su propuesta, (es tan claro esto que en el literal f) de la nota 2 del numeral 4.1 del título II, capítulo II de la IP-001-2019 se contempla esta posibilidad: *Si el o los interesados(s) presentan más de SIETE (7) contratos certificados, el ICBF tendrá en cuenta sólo los SIETE (7) contratos certificados (que corresponden a la experiencia específica) con mayor valor ejecutado en forma descendente. g) Si el interesado presenta adiciones, modificaciones, alcances o aclaración*), pero sin que ello modifique la regla establecida del número máximo de certificados de contratos para acreditar la experiencia exigida, y en tal sentido la entidad únicamente tendría en cuenta hasta un máximo de siete (7) certificados para validar la experiencia exigida.

Adicionalmente, el numeral 4.1. del título iii del capítulo ii de la IP0012019, denominado ¿Cómo acreditar la experiencia? señala la siguiente regla: **Adicionalmente, para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP, se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara de comercio y la información de estos en firme a la fecha de cierre de la presente invitación.**

Por lo tanto, no resultaba admisible para ningún interesado que teniendo su inscripción vigente en los términos señalados anteriormente, pretendiera acreditar la experiencia exigida para el proceso IP-001-0-2019 con contratos no certificados en el RUP.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, NO le asiste razón en sus argumentos al recurrente, FUNDACION CENTRO DE ASESORIA CONSULTORIA E INTERVENTORIA COMUNITARIA CENAINCO identificado con NIT: 830054757-1, a través de su representante legal HENRY HUMBERTO SANCHEZ identificado con C.C.79300823, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL el día 7 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

29 OCT. 2019

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, FUNDACION CENTRO DE ASESORIA CONSULTORIA E INTERVENTORIA COMUNITARIA CENAINCO identificado con NIT: 830054757-1, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico cenainco@msn.com

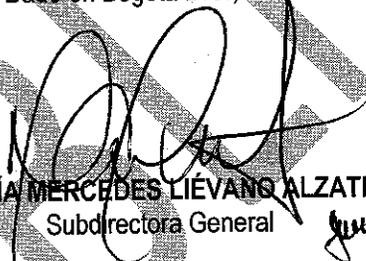
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

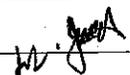
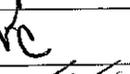
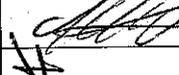
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los


MARÍA MERCEDES LIÉVANO ALZATE
 Subdirectora General

29 OCT 2019

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez / Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobo	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillón	Directora de Niñez y Adolescencia	NVC
Reviso	Oscar Javier Fonseca Gómez	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Jorge Herrera Carvajal Daniel Moreno Paola Hernández	Contratista Dirección de Contratación Dirección de niñez y Adolescencia Dirección de Protección	